RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-559-27-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *"Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución la

lo relativo al control social, lo siguiente: *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)"*, respectivamente:

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala que *"Corresponde a la Defensoría del Pueblo: a) Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran; b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y, c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo y señala, entre otros, los siguiente: *g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el interés de la colectividad; h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones, observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos; k) Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos; y, q) Las demás que establezcan la Constitución Política de la República y la Ley"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala que *"En los casos de quejas sobre hechos que afecten a la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, el Defensor del Pueblo, de encontrarlas fundadas promoverá, sin demora alguna, los recursos y acciones que impidan las situaciones de daños y peligros graves, sin que las autoridades competentes requeridas puedan negarse a su conocimiento y resolución"*;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *"Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.";

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.";*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales";*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"*; y, en el cuarto inciso determina que *"El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.";*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *"El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.";*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
GENERAL

Que, por iniciativa ciudadana surge la necesidad de conformar una veeduría ciudadana; y luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Fausto Eduardo Andrade Hinojoza (Coordinador), Gilda Paola Sánchez Espinoza, Tania Elizabeth Yugsi Ponce, cuyo objeto fue "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el Informe Final suscrito por los veedores Fausto Eduardo Andrade Hinojoza (Coordinador) y Gilda Paola Sánchez Espinoza, integrantes de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito"; contiene las siguientes conclusiones: *"Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos repartidores de GLP; La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente; Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados; Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos repartidores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohíbe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes; La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo; Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática; Que se norme la circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas; Que se dé mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su seguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población; Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso; Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún si estos últimos infringen la ley; Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos repartidores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema";*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0171-M, de fecha 16 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito"; elaborado por Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación "*Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Transito, Agencia Metropolitana de Control y Secretaria del Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría a la Secretaria de Ambiente del Municipio del DMQ , Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que en base de las recomendaciones propuestas puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el DMQ; En base a la recomendación número ocho (8) realizada en el informe de la Veeduría, se recomienda al pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría así como el Informe Técnico a la Secretaria Técnica de Lucha contra la Corrupción para que esta en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; Se recomienda que de parte del CPCCS, se continúe apoyando la participación del grupo de veedores con el objetivo de lograr encontrar una alternativa definitiva para publicitar el GLP sin que exista contaminación acústica*"; y.

Que. mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0152-M, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", en el que como recomendaciones constan las siguientes "*1.* Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; 2. Respecto a las recomendación expresada en el párrafo primero del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que estas entidades, en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus competencias; 3. De [illegible]

manera y con respecto a la recomendación constante el párrafo segundo del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que éstas entidades puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito; 4. Con respecto a la recomendación constante en el párrafo tercero del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social misma que hace relación a la expresada en el numeral 8 del informe final de la veeduría ciudadana **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** en aplicación a lo determinado en el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, se proceda a remitir una copia del informe final de la veeduría y del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se investigue por qué vehículos distribuidores de gas continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica pese a que existe un marco legal que permite a las entidades mencionadas en los numerales precedentes, el control y la imposición de las respectivas sanciones; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del CPCCS para su respectiva socialización".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-017-M, de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0152-M, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Tránsito; y, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

competencias. De igual manera remitir copia del Informe Final e Informe Técnico a cada uno de los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento y acciones pertinentes.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", a la Secretaría del Ambiente del Municipio del DMQ, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de que se implementen campañas de capacitación dirigidas a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía, tendientes a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito", a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus competencias investiguen sobre las razones para que las autoridades responsables de vigilar que los vehículos distribuidores de gas circulen sin respetar las leyes y ordenanzas relacionas con la contaminación acústica, y no hayan impuesto las sanciones pertinentes

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito": y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, a la Asociación de Distribuidores de Gas, a la Defensoría del Pueblo, a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo se Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Coordinación de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y, a los veedores para su conocimiento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Numero Foja(s) 4 hoja útil
Quito, 11 ABR 2017
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

INFORME FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA:

"Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito"

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES

El presente informe corresponde a la veeduría encargada de: *"Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito"*, que inició el 5 de abril del 2016.

La organización de esta veeduría parte de la necesidad de develar un problema persistente que tienen los moradores del Centro Histórico de Quito y sus alrededores, debido al mecanismo de promoción que utilizan los vehículos para la comercialización de los cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) a domicilio.

Después de que se realizaran varias denuncias ciudadanas a los organismos competentes desde el año 2014 (ver anexo 1), sin que existiera una disminución y/o erradicación de la contaminación acústica señalada, se decide formar una veeduría ciudadana.

Tras las capacitaciones recibidas por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se conforma la veeduría cuyo objetivo es:

Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Objeto de la veeduría

Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el DMQ. (Barrios zona centro).

Ámbito de acción

La localización de la veeduria fue el Distrito Metropolitano de Quito, tomando en cuenta el ámbito de acción correspondiente a las zonas contaminadas acústicamente por los vehiculos repartidores de gas, concretamente en la zona centro y los barrios aledaños.

En este marco, se realizó las convocatorias a las entidades que tienen injerencia en el tema:

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

- Secretaría de Ambiente
- Agencia Metropolitana de Control (AMC)
- Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT)

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH)

ORGANIZACIÓN DE LA VEEDURÍA

Quienes conforman la veeduría son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	RESPONSABILIDAD
Fausto Eduardo Andrade Hinojoza	1707331284	Coordinador
Gilda Paola Sánchez Espinoza	1715543979	Veedor
Tania Elizaveth Yugsi Ponce	1715380687	Veedor

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

A partir de la instalación de la veeduría con las acreditaciones otorgadas por el CPCCS, se procede a realizar la solicitud a las instituciones competentes de documentación referida a varios temas (ver anexo 2):

Agencia Metropolitana de Control y Agencia Metropolitana de Tránsito:

- Documentos de la base legal en la que se sustentan las sanciones a quienes infrinjan la ley.

- Informes de sanciones y multas para los vehículos y/o conductores infractores, desde enero del 2014 a mayo del 2016.

- Seguimiento de los trámites de las sanciones.

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- Marco legal en el que se sustenta esta Agencia para la aprobación de los permisos de circulación de los camiones repartidores de gas en el D.M.Q.

- Base de datos de los depósitos de distribución de GLP y registro de los vehículos autorizados para la venta de GLP a domicilio, desde enero del 2014 a mayo del 2016.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Estadísticas de permisos de circulación de vehículos autorizados para la venta de GLP a domicilio.

- Políticas de la ARCH, referente a la falta de cumplimiento de normas de seguridad de los distribuidores y vehículos repartidores de GLP.

- Normas de seguridad que se aplican para la distribución de GLP a domicilio.

Además, se realizan varias reuniones y se convoca a diferentes instituciones involucradas:

SECRETARIA DE AMBIENTE

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

CONQUITO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS DEL DMQ

SEGUNDA PARTE

Se notifica a las instituciones pertinentes mediante oficios dirigidos a las autoridades para realizar las reuniones de enlace con el fin de iniciar y desarrollar las actividades propuestas por la veeduría.

En este proceso, el trabajo de la veeduría en cuanto a acceso a la información se ve retrasado por la dilación en la entrega de la documentación solicitada a los organismos competentes.

En cuanto a las reuniones sostenidas en este período, cabe destacar la predisposición de la Prosecretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, representada por el Abogado Diego Cevallos Salgado, para coordinar la primera reunión a la que asistieron la mayoría de entes involucrados, facilitando así, las conversaciones tendientes a evidenciar el problema para buscar soluciones dentro del ámbito legal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Plan de trabajo

Actividades	Objetivo	Resultado esperado	Indicador	Responsables	Marzo					Abril				Mayo			
					1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
Reunión de planificación con los veedores.	Planificar el trabajo de la veeduría.	Elaboración del Plan de trabajo	Plan de trabajo	Veedores	X												
Revisión del marco legal referido a: a) Permisos de circulación de vehículos respartidores de gas, otorgados por el Cuerpo de Bomberos de Quito y otras entidades. b) Sanciones por contaminación acústica de fuentes móviles (Municipio de Quito, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero del Ecuador, Ministerio del Ambiente)	Comprender el proceso legal que rige los controles y sanciones.	Claridad en el manejo de la ley.	Legislación referente a la contaminación acústica	Veedores	X	X											
Recopilación de información de permisos y sanciones realizadas en los barrios indicados por parte de las entidades competentes.	Revisar los permisos correspondientes y notificaciones de sanciones respectivas.	Verificar los procesos señalados (permisos y sanciones)	Documentos obtenidos	Veedores			X	X	X								

Recopilación de información de diversas fuentes referidas al tema de veeduría.	Reforzar la investigación correspondiente.	Reforzar la investigación correspondiente.	Documentos recopilados								X								
Analizar la información obtenida.	Esclarecer el proceso existente.	Comprobación de procesos.	Documentos obtenidos									X							
Reunión con las autoridades competentes del Municipio de Quito, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero del Ecuador, Ministerio del Ambiente y Cuerpo de Bomberos.	Dialogar acerca del resultado obtenido en este proceso de verificación.	Diálogo proactivo	Soluciones ejecutables y verificables a corto y mediano plazo.	Veedores Autoridades									X	X					
Elaboración del informe final	Redactar el documento compilatorio.	Informe final	Informe final	Veedores											X	X	X		
Presentación del Informe Final	Exponer los resultados obtenidos.	Eliminación de la contación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el DMQ (Barrios zona centro).	Soluciones concretas para este tipo de contaminación a corto y mediano plazo.	Veedores y entidades respectivas														X	

DESCRIPCIÓN

Los miembros de la veeduría se reúnen en primera instancia para realizar la búsqueda y análisis del marco legal en el que se sanciona la utilización y mal uso de dispositivos sonoros en vehículos que generan contaminación acústica.

Esta reunión inicial pone de manifiesto la necesidad de contar con estadísticas e información oficial que permita entender cualitativa y cuantitativamente el problema. A través de la documentación solicitada a los organismos reguladores y de control en el Distrito Metropolitano de Quito, se espera contar con datos que clarifiquen las causas y evidencien los procesos desarrollados por las instituciones competentes para erradicar la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas a domicilio.

Después de la notificación a los organismos pertinentes, se realizan las reuniones de enlace y posteriormente se procede a solicitar el apoyo logístico para concretar el primer acercamiento con todos los entes involucrados, en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En estas primeras reuniones, se realizan las exposiciones por parte de los veedores de la problemática referida a la contaminación acústica, incluyendo el marco legal en el que se establecen las infracciones (ambientales, tránsito), en que incurren los vehículos repartidores de GLP y se señalan las competencias de cada organismo involucrado respecto a este tema.

A la par, la veeduría mediante gestión del Consejo de Participación Ciudadana, continúa solicitando la información a la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante el memorando Nro. CPCCS-DPPI-2016-0041-M, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, sin obtenerse la documentación específica requerida. Los únicos datos conocidos son los expuestos en reunión del 23 de junio del 2016, por un representante de la AMT, mientras que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero envía mayor información en soporte digital al CPCCS. (Ver anexo 3)

Además, la Agencia Metropolitana de Control entrega documentos con datos estadísticos de algunas administraciones zonales de Quito. (Ver anexo 4)

Después de evaluar la complejidad del tema, desde el 18 de agosto del 2016, la Secretaría de Ambiente del MDMQ, toma a cargo la coordinación de las reuniones y se acuerda formar mesas de trabajo con la finalidad de generar acuerdos y soluciones para erradicar la contaminación acústica causada por los camiones distribuidores de GLP en el DMQ. Estas mesas contaron con la presencia de delegados y autoridades de las instituciones involucradas.

En primera instancia, la Asociación de Distribuidores de Gas del Distrito Metropolitano de Quito, presenta la propuesta de instalar un dispositivo sonoro en los camiones de gas, que emite una canción referida a la venta de GLP.

Esta alternativa es analizada en una de las mesas de trabajo, donde se concluye que dicha propuesta y cualquiera que se relacione con un sonido emitido para llamar la atención de los usuarios desde los vehículos repartidores de GLP, infringe la Ordenanza Municipal, referida a la Legislación Ambiental:

Ordenanza 213 del Distrito Metropolitano de Quito

CAPÍTULO II
DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

SECCIÓN III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

> ***Art. II.365.6.-*** *Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA.*
>
> *Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia.*

Se resuelve realizar una convocatoria para la presentación de alternativas para ofertar el GLP a domicilio, que no afecten al medio ambiente y se sustenten en el marco legal respectivo.

El Municipio del DMQ se compromete a través de CONQUITO, a realizar el acompañamiento de las nueve propuestas presentadas, de las cuales, el gremio de distribuidores de GLP, selecciona tres, mediante una calificación técnica con matriz de emprendimiento, utilizada por CONQUITO.

Cabe anotar que en esta etapa, la Asociación de Distribuidores de GLP, insiste en su propuesta de instalar un mecanismo sonoro para publicitar la venta a domicilio de GLP de forma temporal (un mes), hasta que se seleccione la opción definitiva.

En reunión del 1° de septiembre del 2016, las autoridades municipales señalan que esta propuesta no es parte de ningún acuerdo y que cualquier acción implementada en este sentido, será bajo estricta responsabilidad del gremio.[1]

Después de la selección, CONQUITO inicia un proceso de acompañamiento técnico a los proponentes para que generen el costeo adecuado de las alternativas seleccionadas:

[1] *Ayuda memoria de los compromisos y acuerdos de las reuniones de la Mesa de Trabajo Contaminación Acústica, entregada por Secretaría de Ambiente, vía mail. (Ver anexo 5)*

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

- PROSERINFO
- OPTRONIC
- FACILITATEURS

Las alternativas elegidas se basan en aplicaciones para dispositivos móviles y llamadas de teléfono fijo, a través de las cuales se podrá pedir el cilindro de GLP a domicilio.

En esta mesa, los veedores solicitan que el plan piloto de la propuesta seleccionada sea implementado en los barrios que presentaron las denuncias por contaminación acústica en la AMC: La Loma Grande (Centro Histórico), La América, San Juan, (barrios aledaños al Centro Histórico). Dicha solicitud es acogida por los asistentes.

Dos meses y medio después, CONQUITO presenta las alternativas trabajadas, sin embargo en este proceso de acompañamiento no se cuenta con la presencia de los representantes de la Asociación de Distribuidores de GLP, por lo que se acuerda dar el plazo de una semana para que se trabaje en conjunto y se incorpore la información otorgada por el gremio, quien seleccionará la propuesta definitiva para implementarse en el DMQ.

En la última reunión de la que tiene conocimiento esta veeduría, realizada el 15 de diciembre del 2016, y tras las declaraciones por parte del gremio de distribuidores de GLP en varios medios de comunicación acerca de la implementación del dispositivo sonoro (canción) para ofertar los cilindros de GLP a domicilio, sin ningún acuerdo previo en las mesas de trabajo, se concuerda que dicha acción solo conlleva a obstaculizar el proceso que se venía dando a favor del gremio al encontrar una alternativa que les permita continuar con sus actividades económicas, sin perjuicio al consumidor, al medio ambiente y dentro del marco legal vigente.

Además, se resalta la dilación de la Asociación de Distribuidores de GLP para seleccionar la alternativa definitiva, lo que se traduce en un descontento de los postulantes.

Por lo anteriormente señalado y después de varias reuniones y mesas de trabajo basadas en la búsqueda de una alternativa que no genere contaminación acústica y que no incumpla con la ley, además de permitir a los distribuidores de cilindros de GLP a domicilio continuar con su actividad, no se llega a un acuerdo que permita una resolución respecto al mecanismo utilizado por los vehículos repartidores para promocionar la venta de GLP.

En estas circunstancias, la veeduría ciudadana solicita en esta reunión, que se cumpla con la ley y se reinicien los operativos de control correspondientes.
Como último punto, Secretaría de Ambiente manifiesta su preocupación y acuerda informar al Alcalde del DMQ, Mauricio Rodas, acerca de todo el proceso.
Veeduría ciudadana solicita una reunión con el Alcalde, sin que hasta la fecha se haya concretado esta petición.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ANÁLISIS

La legislación que ampara y protege los derechos de los ciudadanos y sanciona las infracciones con respecto a la contaminación acústica, se ha basado en el siguiente marco legal:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

> ***Art. 3.-*** *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

> ***Art. 14.-*** *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Un ambiente sano, es un ambiente libre de ruido. Según la Organización Mundial de la Salud, el límite aceptable para el oído humano es de 65 decibelios (unidad utilizada para medir la intensidad de ruido). Cuando se pasa de esta medida es doloroso y el ruido atenta contra la salud de las personas.

En la siguiente tabla se muestra en decibelios, el nivel que alcanza el sonido de la bocina de los buses y vehículos que circulan en las calles, en comparación con otros sonidos:

Pájaros trinando	10 dB
Rumor de hojas	20 dB
Biblioteca	30 dB
Ordenador personal	40 dB
Conversación normal	50 dB
Aspiradora	65 dB
Oficina (<15 personas)	70 dB
Camión de la basura	75 dB
Interior fábrica	80 dB
Tráfico rodado	85 dB
Bocina automóvil en un atasco	90 dB
Bocina autobús	100 dB
Interior discoteca	110 dB
Motocicletas sin silenciador	115 dB
Taladro	120 dB
Avión sobre la ciudad	130 dB
Avión despegando (a 25 m.)	140 dB

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

En Quito, el uso excesivo de dispositivos sonoros de los vehículos (bocinas, pitos, etc.) es parte de una práctica que vulnera el derecho de la población a vivir en un lugar sano, libre de contaminación auditiva.

A junio del 2016, en el DMQ, circulan aproximadamente, más de 600 vehículos registrados y autorizados por la ARCH para el transporte de GLP en cilindros (ver anexo 6), cuyo mecanismo de promoción son los dispositivos sonoros antes mencionados.

A partir de esta situación se ha generado una suerte de competencia entre los vehículos repartidores de GLP, que utilizan bocinas, pitos y otros mecanismos sonoros (canción), a la vez; todos éstos para llegar a más clientes y comercializar en menor tiempo los cilindros a domicilio, generando contaminación acústica permanente y de mayor impacto en la salud de los habitantes y el medio ambiente.

Además, no existe regulación del horario de circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio, por lo que, el ruido provocado por los más de 600 camiones es constante en los barrios del DMQ.

Esta problemática incide en la salud de los habitantes como se describe en el informe del Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, a partir de los efectos adversos reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS):

> *Los principales efectos adversos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criteria) son:*
>
> *Efectos auditivos:*
>
> *Discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), dolor y fatiga auditiva.*
>
> *Perturbación del sueño y todas sus consecuencias a largo y corto plazo.*
>
> *Efectos cardiovasculares.*
>
> *Respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.*
>
> *Rendimiento en el trabajo y la escuela.*
>
> *Molestia.*

CONSEJO [illegible] PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

Interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).

Interferencia con la comunicación oral [2]

Una de las limitaciones que se tiene para medir el nivel de la contaminación en la ciudad de Quito, es la falta de sensores para monitorear el ruido en la ciudad.

La unidad de Investigación, Análisis y Monitoreo – IAM-Q, de la Secretaría de Ambiente del MDMQ, tiene implementado el monitoreo automático de ruido ambiente solo en tres zonas de la ciudad: Centro Histórico, Jipijapa y Carapungo, por lo que establecer una medida exacta de la contaminación generada por los dispositivos sonoros en todo el Distrito Metropolitano de Quito es complejo.

Acerca de los deberes y obligaciones de las instituciones para precautelar los derechos de los ciudadanos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 11.- [Principio para el ejercicio de los derechos] *Numeral 3. Los derechos y las garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte. Numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidores y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca en su efectiva vigencia.*

Art. 53.- *Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.*

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

[2] *Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía, Miniguía Ruido y Salud, OSMAN, 2010, pag. 19, https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=72b1d2fd-c5e5-4751-b071-8822dfdfdded&groupId=7294824*

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Art. 84.- *[Adecuación jurídica de las normas y leyes] (...) Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas con los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales (...)*

Art. 86.- *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

En cuanto a las funciones de Organismos con competencia en el tema de contaminación acústica en Quito:

Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano
EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 84.- Funciones.- *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Agencia Metropolitana de Control

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo II

Art. ...(4).- Naturaleza.- *La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este título.*

Art. ...(5).- Potestades y competencias.-

1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante resolución administrativa.

3. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

5. La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.

Acerca de las sanciones para quienes generen contaminación acústica:

ORDENANZA METROPOLITANA 213 DEL 18 DE ABRIL DE 2007

Art. II.360.- *La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:*

La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido, señalando cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Art. II.365.6.- *Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA.*

Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art. II.371 del presente capítulo.

EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 392.- *Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:*

1. La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos.

De acuerdo a lo establecido en este marco legal, deben prevalecer los derechos de la mayoría de habitantes sobre los intereses de un grupo. Por ello, es obligación de las entidades competentes, vigilar y precautelar permanentemente los derechos ciudadanos, ya que este tipo de contaminación acústica afecta a:

- Centros educativos
- Hospitales
- Centros culturales
- Hoteles, hostales, servicios turísticos
- Conductores y sus acompañantes
- Ciudadanía en general
- Medio ambiente

CONSEJO D... ...IPACIÓN
CI... ...A Y
CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA G...

A pesar de existir una ley que prohibe la emisión de ruido de dispositivos sonoros y el excesivo uso de éstos, los vehículos distribuidores de GLP continúan generando contaminación acústica, problema que en el mes de diciembre del 2016, se agrava con la implementación arbitraria de un nuevo dispositivo que incluye una canción. Es decir, el vehículo repartidor promociona la venta de cilindros de GLP mediante música y además, el sonido de pitos, gritos y bocinas.

En el DMQ, las instituciones encargadas del control y sanción a quienes generan contaminación acústica, específicamente en fuentes móviles, son la Agencia Metropolitana de Control, basada en la Ordenanza 213 del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, basada en el Código Orgánico Integral Penal.

A pesar de los operativos realizados por estas instituciones, en el caso específico de la AMC, en algunas administraciones zonales de Quito, cuyos informes incluyen datos acerca del número de expedientes y multas impuestas (ver anexo 4), aún persiste la contaminación acústica provocada por los vehículos distribuidores de GLP a domicilio, ya que los vehículos sancionados continúan circulando en el DMQ.

Es importante tomar en cuenta lo que la ley señala acerca de la responsabilidad de los ciudadanos que prestan servicios o comercializan bienes, cuyo cumplimiento debe ser vigilado y de ser el caso, si se infringe, sancionado por las entidades correspondientes:

Acerca de los deberes de los ciudadanos y proveedores de bienes y servicios:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

> ***Art. 83.***- *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*
>
> *6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*
>
> ***Art. 54.***- *Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.*
>
> *Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.*

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

EL TEXTO UNIFICADO LEGISLACIÓN SECUNDARIA, MEDIO AMBIENTE TULSMA

PARÁGRAFO V
DE LOS FENÓMENOS FÍSICOS RUIDO

Art. 226.- De la emisión de ruido.- Los Sujetos de Control que generen ruido deberán contemplar todas las alternativas metodológicas y tecnológicas con la finalidad de prevenir, minimizar y mitigar la generación de ruido.

Amparados en este marco legal, queda claro que se debe tomar en cuenta las alternativas que se plantearon en las mesas de trabajo referidas a las propuestas que no generan contaminación acústica para venta de cilindros de GLP a domicilio: aplicaciones móviles y llamadas desde teléfonos fijos.

TERCERA PARTE

CONCLUSIONES

- La contaminación acústica en el DMQ provocada por los vehículos distribuidores de GLP es un problema complejo que requiere de la intervención decidida de los organismos de control y sanción correspondientes.

- En cuanto a las competencias relacionadas con el control de la contaminación acústica, la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana de Tránsito, son los organismos encargados de sancionar a los vehículos que mediante sus dispositivos sonoros generan dicha contaminación en el DMQ.

- A pesar de los controles que realizan las instituciones competentes, los vehículos continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica.

- A pesar de la predisposición de diversos organismos para encontrar una alternativa al dispositivo sonoro en las reuniones y mesas de trabajo, la gestión queda inconclusa debido al incumplimiento de acuerdos.

- No existe agilidad en la entrega de documentación solicitada a las instituciones respectivas, lo que causa un retraso en los tiempos planificados.

RECOMENDACIONES

La veeduría recomienda que:

- Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos repartidores de GLP.

- La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente.

- Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados.

- Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos repartidores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohibe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes.

- La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo.

- Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática.

- Que se norme la circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas.

- Que se de mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su reguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población.

- Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso.

- Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún sin estos últimos infringen la ley.

- Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos repartidores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema.

El 29 de diciembre del 2016 se suscribe el informe final de la veeduría ciudadana para *Verificar acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los camiones repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Fausto Eduardo Andrade Hinojoza
Coordinador
C.C.1707331284

Gilda Paola Sánchez Espinoza
Veedora
C.C. 1715543979

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARIA GENERAL
Numero Foja(s) -9-
Quito, 11 ABR 2017
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

VEEDURIA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

I. ANTECEDENTES.-

- La presente Veeduria se organiza por la necesidad de develar un problema persistente que tienen los moradores del centro histórico y de sus alrededores, debidos al mecanismo de promoción que utilizan los vehículos para la comercialización de los cilindros de gas. Además de múltiples denuncias ciudadanas a los organismos competentes desde el año 2014, sin que exista una disminución y/o erradicación de la contaminación acústica señalada por lo que se decide formar una veeduria ciudadana.

- Mediante requerimiento dirigido a la Lic. Raquel Yolanda Gonzales Lastre, Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 23 de marzo de 2016, se solicita la conformación de una Veeduría Ciudadana por parte del Sr. Fausto Andrade y la Srta. Gilda Paola Sánchez Espinoza, ciudadanos, domiciliados en la ciudad de Quito, que se encuentran afectados por la contaminación acústica por parte de los camiones que comercializan por su sector el cilindro de GLP.

II. BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;

- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

- Que, el artículo 208 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones el coadyuvar procesos de veeduria ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC).

- Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

Ordenanza Metropolitana 213.

- Que, en el artículo II.360, establece: "La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar: La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido, señalando cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente."

- Que, en el artículo II.360, establece: "Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA. Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia."

III. OBJETO Y ÁMBITO.-

- El Objeto y Ámbito de la Veeduría es: "***Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito***".

- La Veeduría ha sido planteada con el objetivo de garantizar los derechos de participación ciudadana en el ámbito de salud, pues la exposición continua al ruido provoca un sin número de enfermedades y violenta los derechos humanos de vivir en un espacio libre de cualquier tipo de contaminación.

IV. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.-

La Veeduría estuvo conformada por las siguientes personas:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN
ANDRADE HINOJOZA FAUSTO EDUARDO	COORDINADOR
SÁNCHEZ ESPINOZA GILDA PAOLA	VEEDORA
YUGSI PONCE TANIA ELIZABETH	VEEDORA

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estuvo integrada con un mínimo de 3 personas naturales.

V. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.-

- **Fecha de Inicio y Notificación:**

  Mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2016-0077-OF, de 5 de abril de 2016, se procedió a notificar al Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, indicándole el inicio de la Veeduría; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas.

- **Fecha de Finalización:**

  De conformidad al plan de trabajo y cronograma diseñado para el desarrollo de la Veeduría, se estableció un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de inicio de Veeduría remitida al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el Dr. Mauricio Rodas (5 de abril de 2016); por lo qué, la fecha de finalización quedó establecida para el día 5 de julio de 2016.

- **Ampliación de plazo:**

  Con fecha 7 de julio de 2016, mediante Oficio N° VCICA-006-2016, dirigido a la Presidencia del CPCCS, se solicitó la ampliación del plazo, misma que fue aceptada mediante Memorando N°CPCCS-SNCS-2016-0044-OF; por lo cual la Veeduría se extiende 3 meses (15 de octubre de 2016), adicionales a partir de la fecha de finalización del primer periodo de la Veeduría.

- **Fecha de entrega de Informe Final:**

  El informe final ha sido recibido por el CPCCS, el día viernes, 30 de diciembre de 2016, mediante Oficio S/N suscrito por el coordinador de la Veeduría Sr. Fausto Eduardo Andrade Hinojoza.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

Se realiza la entrega del informe final de veedores e informe final técnico de acompañamiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Memorando N° CPCCS-DPPI-2017-0031-M, de fecha 6 de febrero de 2017.

VI. SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:

- En fecha 12 de mayo de 2016, se reunió la Veeduría Ciudadana con la Agencia Metropolitana de Control de la ciudad de Quito

- En fecha 25 de mayo de 2016, se solicito a la Agencia Metropolitana de Tránsito de la ciudad de Quito, el informe de multas efectuadas a los vehículos y conductores infractores desde enero 2014 a mayo 2016, en la ciudad de Quito y estadísticas de infracciones realizadas desde enero 2014 a mayo 2016.

- Con fecha 07 de junio de 2016, la Veeduría Ciudadana, se solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), el marco legal para el permiso de circulación de los camiones repartidores de gas, información sobre la distribución de depósitos de gas en Quito, estadísticas de permisos de funcionamiento de vehículos repartidores de gas, acciones, políticas, normas relacionadas a la falta de cumplimiento de protocolos de seguridad de los distribuidores y camiones repartidores de gas

- Con Oficio N° CPCCS DPPI 2016-0005 Of., de fecha 15 de julio de 2016, dirigida al ingeniero Raul Baldeón López, Director Ejecutivo ARCH (Subrogante), solicitando información referente a los depósitos de gas, normativa, distribución y regulación de la repartición de gas

- La Veeduría, realiza exposiciones en diferentes espacios de la ciudad de Quito sobre la problemática referida a la contaminación acústica, incluyendo el marco legal en el que se establecen las infracciones que incurren los vehículos repartidores de GLP y se señalan las competencias de cada organismo involucrado respecto a este tema. Además la Veeduría en forma conjunta con la Secretaría del Ambiente del Municipio del DMQ., formó mesas de trabajo en la que intervinieron todos los actores que tienen parte de responsabilidad con la problematica de contaminación acústica; estas mesas de trabajo se realizaron en fechas 23 de agosto, 01 de septiembre, 06 de septiembre, 24 de noviembre, 15 de diciembre del año 2016.

- En fecha 23 de agosto de 2016, se lleva a cabo la primera mesa de trabajo en donde se genero una hoja de ruta para que la ciudadanía y emprendedores presenten alternativas viables para publicitar el GLP en concordancia con la marco legal vigente. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de CONQUITO, se compromete a realizar el acompañamiento y calificación técnica de las propuestas presentadas para publicitar el GLP.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

- En la mesa de diálogo, llevada a cabo el día 01 de septiembre de 2016, la misma que fue presidida por CONQUITO, la Secretaria del Ambiente del Municipio del DMQ, la Veeduria Ciudadana y Gremio de Distribuidores de Gas, en donde se presento nueve (9) alternativas entre empresas y personas naturales para publicitar el GLP, siendo presentadas por:

  - ❖ PROSERINFO
  - ❖ URBAMAPP
  - ❖ MARCELO VEJAR
  - ❖ FACILITATEURS
  - ❖ CENCYT
  - ❖ LUIS RAFAEL MESA ANTONETTI.
  - ❖ EXSOFT
  - ❖ OPTRONIC
  - ❖ MARJORIE RIVADENEIRA

  En esta reunión el Gremio de Distribuidores de Gas, insiste en utilizar una alternativa sonora (canción) y las autoridades municipales señalan que esta alternativa no cumple con la normativa vigente. CONQUITO realizo la calificación técnica de las alternativas para publicitar el GLP y esta será presentada en la próxima mesa de diálogo.

- En la mesa de diálogo llevada a cabo el 06 de septiembre de 2016, en donde tres propuestas han sido las mejores puntuadas por CONQUITO, estas son:

  - ❖ PROSERINFO
  - ❖ OPTRONIC
  - ❖ FACILITATEURS

- Las alternativas ganadoras tienen como fin aplicar un sistema libre de ruido para publicitar la venta de GLP, por mecanismos como la creación de un APP, llamadas telefónicas a las distribuidoras de gas y banderines de un color especifico colocados en un lugar visible para poder solicitar el cilindro de gas.

- A pesar de haber contado con el apoyo de CONQUITO para buscar soluciones tecnológicas para reemplazar la bocina y el pito de los camiones repartidores de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

gas hasta la fecha no se ha llegado a decidir cuál sera el dispositivo que reemplazaria a este método que genera una excesiva contaminacion acustica

- En la última reunión de la que tiene conocimiento esta Veeduría, realizada el 15 de diciembre del 2016, y tras las declaraciones por parte del Gremio de Distribuidores de GLP en varios medios de comunicación acerca de la implementación del dispositivo sonoro (canción) para ofertar los cilindros de GLP a domicilio, sin ningún acuerdo previo en las mesas de diálogo, se considera que dicha acción solo conlleva a obstaculizar el proceso que se venía dando a favor del gremio al encontrar una alternativa que les permita continuar con sus actividades económicas, sin perjuicio al consumidor, al medio ambiente y dentro del marco legal vigente

- Por lo anteriormente señalado y después de varias reuniones y mesas de trabajo basadas en la búsqueda de una alternativa que no genere contaminación acústica y que no incumpla con la ley, además de permitir a los distribuidores de cilindros de GLP a domicilio continuar con su actividad, hasta la fecha de presentación no se llega a un acuerdo que permita una resolución respecto al mecanismo utilizado por los vehículos repartidores para promocionar la venta de GLP.

- En reuniones mantenidas con los veedores posterior a la entrega de informe final de Veeduría, se nos informa verbalmente que las mesas de diálogo continúan con la finalidad de encontrar un mecanismo para publicitar el GLP.

VII. APOYO INSTITUCIONAL:

- Durante la capacitación y acreditación, se socializó las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los deberes, marco legal sobre veedurías atribuciones y prohibiciones de los veedores, además se elaboró el plan de trabajo y se presentó todos los documentos habilitantes para conformación de la Veeduría

- En la reunión de enlace se presentó al equipo que conforma la Veeduría ante el Secretario General del Concejo Metropolitano, Ab. Diego Cevallos y se expuso el objeto, tiempo de vigencia de la Veeduría y asimismo se facilite el libre acceso a la información en concordancia con lo que preceptúa la LOTAIP.

- Desde entonces se ha brindado el apoyo para que las instituciones observadas conozcan sobre la Veeduría.

- Se ha hecho acompañamiento a varias reuniones que se han mantenido con distintas Empresas Municipales y del Estado, donde se ha planteado la necesidad de eliminar la contaminación acústica.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

- En las reuniones de trabajo mantenidas entre la Delegación Provincial de Pichincha y la Veeduría, se ha planteado por parte de los veedores la falta de agilidad en la entrega de información por lo que ingeniero Cristian Torres, Delegado de Provincial de Pichincha en base de sus funciones y atribuciones realizó llamadas telefónicas, envió de mail solicitando que se entregue la información requerida; por las gestiones que se realizaron se obtuvo dicha información.

- Se realizan varias reuniones para la realización del informe final de la Veeduría, para lo cual se facilitó el formato y se socializó los puntos que deben constar en el informe final como información brindada por instituciones observadas, archivos, anexos, etc.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

CONCLUSIONES

1. La contaminación acústica en el DMQ provocada por los vehículos distribuidores de GLP es un problema complejo que requiere de la intervención decidida de los organismos de control y sanción correspondientes.

2. En cuanto a las competencias relacionadas con el control de la contaminación acústica, la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana de Tránsito, son los organismos encargados de sancionar a los vehículos que mediante sus dispositivos sonoros generan dicha contaminación en el DMQ.

3. A pesar de los controles que realizan las instituciones competentes, los vehículos continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica.

4. A pesar de la predisposición de diversos organismos para encontrar una alternativa al dispositivo sonoro en las reuniones y mesas de trabajo, la gestión queda inconclusa debido al incumplimiento de acuerdos por parte de la Asociación de Distribuidores de Gas.

5. No existe agilidad en la entrega de documentación solicitada a las instituciones respectivas, lo que causa un retraso en los tiempos planificados.

RECOMENDACIONES

1. Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos repartidores de GLP.

2. La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

3. Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados.

4. Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos repartidores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohíbe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes.

5. La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo.

6. Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática.

7. Que se norme la circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas.

8. Que se dé mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su seguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población.

9. Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso.

10. Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún si estos últimos infringen la ley.

11. Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos repartidores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema.

IX. MOTIVACIÓN PARA LA ENTREGA DEL INFORME FINAL DE VEEDORES FUERA DEL TIEMPO REGLAMENTARIO ESTABLECIDO.

- La Subcoordinación Nacional de Control Social, con el afán de precautelar los Derechos de Participación Ciudadana ha decidido recibir el Informe Final de Veedores, pese a que este se encuentra fuera de los tiempos reglamentarios.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

- Como se detalla en el Informe Final de la Veeduría e Informe Técnico, la última mesa de dialogo llevada a cabo entre la Secretaria del Ambiente del Municipio de DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, la ARCH y con la presencia de los Veedores, se llevo a cabo el día 15 de diciembre de 2016. En la mencionada mesa de diálogo no se llego a establecer un mecanismo definitivo para publicitar el GLP.

- Por ser un tema relevante para el DMQ, las mesas de diálogo continúan en la actualidad.

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.

CONCLUSIONES

- Al ser la contaminación acústica un problema de salud pública que afecta directa e indirectamente a los ciudadanos del DMQ; esta Veeduría ha generado mesas de diálogo que como resultado final han buscado el mecanismo para publicitar el GLP sin que afecte al medio ambiente.

- Las autoridades del Municipio de Quito, Secretaria de Ambiente del Municipio del DMQ y CONQUITO han colaborado en forma conjunta con esta Veeduría con el objetivo único de buscar alternativas que controlen la contaminación acústica generada por los repartidores de gas.

- El Gremio de Distribuidores de Gas, insiste en utilizar una alternativa sonora (canción) y las autoridades municipales señalan que esta alternativa no cumple con la normativa vigente.

- CONQUITO realizó la calificación técnica de las alternativas para publicitar el GLP, siendo entre las más puntuadas: la creación de un APP para teléfonos móviles, llamadas telefónicas a las distribuidoras de gas y banderines de un color especifico colocados en un lugar visible del domicilio para poder solicitar el cilindro de gas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Pleno del CPCCS que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

- En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Transito, Agencia Metropolitana de Control y Secretaria del Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Agencia Nacional de Transito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda.

- Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría a la Secretaria de Ambiente del Municipio del DMQ , Agencia Metropolitana de Transito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que en base de las recomendaciones propuestas puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el DMQ

- En base a la recomendación número ocho (8) realizada en el informe de la Veeduría, se recomienda al pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría así como el Informe Técnico a la Secretaria Técnica de Lucha contra la Corrupción para que esta en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda

- Se recomienda que de parte del CPCCS, se continúe apoyando la participación del grupo de veedores con el objetivo de lograr encontrar una alternativa definitiva para publicitar el GLP sin que exista contaminación acústica.

Quito, 14 de febrero de 2017

LUGAR Y FECHA DEL INFORME

Ab. Estefanía Gallardo Astudillo

FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Número Foja(s) 5 (cinco)
Quito 14-04-2017
Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARIA GENERAL